



MODIFICACIÓN A LA NIC 12

Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos
que surgen de una Transacción Única

1

Fecha: Julio de 2023



Índice

- I- Objetivo
- II- Modificación propuesta al párrafo 15
- III- Modificación propuesta al párrafo 22
- IV- Párrafo 22A añadido
- V- Modificación propuesta al párrafo 24
- VI - Fecha de Vigencia

I- Objetivo

- Las modificaciones requieren que una entidad reconozca los impuestos diferidos en el reconocimiento inicial de ciertas transacciones en la medida en que la transacción dé lugar a montos iguales de activos y pasivos por impuestos diferidos.
- Las modificaciones se aplican a transacciones concretas para las que una entidad reconoce simultáneamente un activo y un pasivo, tales como arrendamientos y obligaciones por retiro del servicio (costos de desmantelamiento).

II-Modificación al párrafo 15



Diferencias temporarias imponibles

15 Se reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por cualquier diferencia temporaria imponible, excepto en la medida en que este haya surgido por:

- (a) el reconocimiento inicial de una plusvalía (goodwill); o
- (b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; y
 - (ii) en el momento de la transacción, no afecte ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal; y
 - (iii) en el momento de la transacción, no da lugar a montos iguales de diferencias temporarias deducibles e imponibles (excepto por lo descrito en el párrafo 22A).**

III-Modificación al párrafo 22

➤ 22 En el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo puede surgir una diferencia temporaria, si, por ejemplo, una parte o la totalidad del costo de un activo no es deducible a efectos fiscales. El método de contabilización de esta diferencia temporaria dependerá de la naturaleza de la transacción que haya llevado al reconocimiento inicial del activo o del pasivo:

(a) (...)

(b) si la transacción afecta a la ganancia contable o a la ganancia fiscal **o da lugar a diferencias temporarias deducibles e imponibles de igual monto**, una entidad reconocerá cualesquiera pasivos o activos por impuestos diferidos, a la vez que reconocerá el correspondiente ingreso o gasto por impuesto diferido, en el resultado del periodo

(c) si la transacción no es una combinación de negocios, y no afecta ni a la ganancia contable ni a la fiscal, **y no da lugar al reconocimiento de montos iguales de activos y pasivos por impuestos diferidos** una entidad podría reconocer el correspondiente activo o pasivo por impuestos diferidos, (...)

IV-Párrafo 22A agregado

- Una transacción que no es una combinación de negocios puede conducir al reconocimiento inicial de un activo o un pasivo y, en el momento de la transacción, no afectar ni a la ganancia contable ni a la ganancia fiscal.

Por ejemplo, al comienzo de la fecha de un arrendamiento, un arrendatario reconoce, habitualmente, un pasivo por arrendamiento y el correspondiente monto como parte del costo de un activo por derecho de uso. En función de la legislación fiscal aplicable, en una transacción de este tipo, pueden surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual monto en el momento del reconocimiento inicial del activo y del pasivo. La exención proporcionada por los párrafos 15 y 24 no se aplica a estas diferencias temporarias y una entidad reconoce cualquier activo y pasivo por impuestos diferidos resultante.

V-Modificación al párrafo 24

➤ Diferencias temporarias deducibles

24 Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que utilizar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

(a)(...)

(c) en el momento de la transacción, no da lugar a montos iguales de diferencias temporarias deducibles e imponibles (ver el párrafo 22A).

Fecha de vigencia

- Las modificaciones se aplicaran a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.



¡Muchas gracias!